



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 122/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO NUEVA
ALIANZA.

DENUNCIADOS: MANUEL CUAN
DELGADO, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
PUEBLO VIEJO, VERACRUZ Y
OTROS.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 330, 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Veracruz, y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RECEPCIÓN Y REQUERIMIENTO** dictado ayer, por el **Magistrado José Oliveros Ruiz**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las nueve horas, del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y LOS DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia del acuerdo referido. **DOY FE.**-----

ACTUARIA

CARLA AURORA DE LA CERDA LARA



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



Tribunal Electoral
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES 122/2017

DENUNCIANTE: PARTIDO
NUEVA ALIANZA

DENUNCIADOS: MANUEL
CUAN DELGADO, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE
MUNICIPAL DE PUEBLO
VIEJO, VERACRUZ Y OTROS

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a
veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete.**

La Secretaria de Estudio y Cuenta Ana Cecilia Lobato Tapia, da cuenta al Magistrado José Oliveros Ruiz, con fundamento en los artículos 422, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, y 58, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, con el oficio OPLEV/SE/7366/IX/2017, recibido el veinticuatro de septiembre, por el que el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Veracruz¹, remite nuevamente el expediente correspondiente al procedimiento especial sancionador citado al rubro.

VISTA la cuenta el Magistrado acuerda:

I. Recepción. Con fundamento en los artículos 345, párrafo primero y segundo, fracción I, del Código Electoral del Estado, y 158, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, se tiene por recibido el expediente al rubro

¹ en adelante OPLEV.

indicado, así como el oficio de cuenta, el cual se ordena agregar al mismo.

II. Diligencias para mejor proveer. Con fundamento en los artículos 345, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Veracruz y 158, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Veracruz, derivado del análisis del expediente remitido por la autoridad administrativa electoral, instructora en el presente procedimiento especial sancionador, se advierte la siguiente deficiencia.

La autoridad instructora instauró el procedimiento especial sancionador que nos ocupa, en contra de Manuel Cuan Delgado, en su carácter de Presidente Municipal de Pueblo Viejo, Veracruz, Jorge Arturo Cuan Delgado, otrora candidato postulado por el Partido Verde Ecologista de México², al cargo de Presidente Municipal del citado Ayuntamiento, por la posible vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, de la Constitución Federal, 79, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 209, primer párrafo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 71, párrafo segundo, 314, fracción VII, y 321, fracción II del Código Electoral local, y 4, numeral 1, inciso g), 5, numeral 7, inciso b) y f), del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLEV.

Por la presunta vulneración al principio de imparcialidad, en la modalidad de uso de recursos públicos, consistente en la difusión de propaganda gubernamental durante el proceso electoral y personalizada del presidente Municipal de Pueblo Viejo, Veracruz. Así como en contra del PVEM por *culpa in vigilando*,

² En adelante PVEM.



dada la presunta responsabilidad que surge para dicho instituto político.

Sin embargo, dicha autoridad omitió considerar que, mediante escrito de cuatro de septiembre del año en curso, el Secretario del Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz, al dar contestación al oficio OPLEV/DEAJ/2757/IX/2017, signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del OPLEV, el uno de septiembre de la presente anualidad, señaló, entre otras cosas, que *"...si fueron instalados por este Ayuntamiento dichos espectaculares que se mencionan dentro del acta en comento., por lo que respecta a la contratación de los mismos, me permito manifestar que fueron realizados de manera interna en este ayuntamiento específicamente en el departamento de Comunicación social, el cual se encarga de la propaganda y publicidad de la obras públicas que el Ayuntamiento realiza en el municipio."* (sic)

Es decir, no advirtió la posible participación de otros sujetos en los hechos denunciados, ya que en el presente caso, al dar contestación a lo requerido por la autoridad instructora, el ayuntamiento en cuestión admitió haber ordenado la colocación de los espectaculares que se encuentran certificados por el OPLEV, y estableció que el departamento encargado y responsable de la propaganda y publicidad de las obras públicas del mismo, lo es el de Comunicación Social. Por lo que no actuó de acuerdo a lo previsto en el artículo 16, del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLEV.

Lo anterior es así, ya que en dicho precepto se establece que, *"Dictado el acuerdo de admisión y si, derivado de la sustanciación de la investigación preliminar, la Secretaría Ejecutiva advierte la participación de otros sujetos en los hechos*

denunciados, deberá emplazarlos y sustanciar el procedimiento respecto de todos los probables sujetos infractores, pudiendo aplicar, a juicio de la Secretaría Ejecutiva, lo establecido en el artículo 15 de este Reglamento.

En esa medida, dado que el órgano administrativo electoral local es el competente para sustanciar los procedimientos especiales sancionadores y realizar las diligencias para mejor proveer, desplegando su facultad investigadora a partir de los hechos denunciados y pruebas aportadas.

Tal y como lo establecen las jurisprudencias **22/2013** y **16/2011** emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubros: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN."** y **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA."**

A fin de colmar los principios de exhaustividad e inmediatez, se ordena lo siguiente:

1. Devuélvase nuevamente el expediente CG/SE/PES/CM133/PANAL/305/2017, del índice del OPLEV, previa copia certificada que se deje en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para el efecto de que la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, dentro de las veinticuatro horas siguientes a



que se le notifique el presente acuerdo, inicie las diligencias necesarias tendientes a reponer el procedimiento especial sancionador.

2. La autoridad instructora deberá requerir al encargado del departamento de Comunicación Social del citado Ayuntamiento, con la finalidad de que remita las constancias mediante las cuales, el cabildo del Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz, aprobó la instalación y contenido de la publicidad denunciada, y demás documentación que estime esté relacionada con el mismo.

Además, la citada autoridad administrativa, deberá requerir al Ayuntamiento en cuestión, el nombre del titular del citado departamento de Comunicación Social, que estuvo en funciones en las fechas en que se realizó la colocación de la publicidad denunciada.

3. La autoridad administrativa de referencia, deberá instaurar el procedimiento especial sancionador que nos ocupa, además de los ya denunciados, en contra del Ayuntamiento de Pueblo Viejo Veracruz, y del titular del Departamento de Comunicación Social del citado Ayuntamiento, que hubiese efectuado la colocación de los espectaculares denunciados, por las conductas ya antes citadas. Así como emplazar nuevamente a la audiencia de pruebas y alegatos en la fecha y hora que para tal efecto se señale.

Así, concluidas cada una de las diligencias respectivas conforme a la normativa electoral, y una vez que las actuaciones se encuentren en estado de resolución, deberá remitirse a esta instancia el expediente respectivo a la brevedad posible.

Apercibido de que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas en el numeral 374, del Código Electoral de Veracruz.

NOTIFÍQUESE, por **oficio** con copia certificada de este acuerdo y con el expediente original CG/SE/PES/CM133/PANAL/305/2017, a la Secretaría Ejecutiva del OPLEV; y por **estrados** a las partes y demás interesados; en términos de lo previsto por los artículos 387 y 393, del Código Electoral de Veracruz, 147, 153 y 154, del Reglamento Interior de este Tribunal y punto décimo primero del Acuerdo General del Tribunal Electoral de Veracruz TEV/PLEN0-01/2016, de veintinueve de abril de dos mil dieciséis, por el que se aprueban las reglas operativas aplicables a los procedimientos especiales sancionadores competencia del Tribunal Electoral de Veracruz.

Así, lo acordó y firma el Magistrado del Tribunal Electoral de Veracruz, José Oliveros Ruiz, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, quien da fe.

MAGISTRADO ELECTORAL



JOSÉ OLIVEROS RUIZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**
**SECRETARIA DE ESTUDIO
Y CUENTA**



**ANA CECILIA LOBATO
TAPIA**